

Señor

**JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

[j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 46 DEL 8 DE JULIO DEL 2021.

**RADICADO:** 2021-0096

**DEMANDANTES:** SANTIAGO LÓPEZ PACHECO Y OTRA

**DEMANDADOS:** CONSTRUCTORA NORMANDÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN Y SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

**RAY RODRIGUEZ CORREA** identificado con cedula de ciudadanía no. 1.144.058.143 de Cali (Valle), abogado inscrito y en ejercicio con T.P. No. 267.013 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de **CONSTRUCTORA NORMANDÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 805.025.617-2 conforme el poder especial que se anexa al presente escrito, por medio del presente memorial además de solicitar se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia, respetuosamente dentro del término dispuesto en el Art. 318 del C.G.P. teniendo en cuenta que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se entendió realizada el día 15 de julio del 2021 y los términos empezaron a correr el 16 de julio del 2021 conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, procedo a formular recurso de reposición contra el auto No. 46 del 8 de julio del 2021 por medio del cual se admitió la demanda, con la finalidad de que se reconsidere la decisión contenida en el mencionado auto y en su lugar se inadmita la demanda presentada por la parte demandante. Para efectos de lo anterior, sustento el presente recurso en lo siguiente:

### 1) Falta de requisitos de ley.

De conformidad con lo establecido en el Art. 11 del C.G.P. la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los requisitos definidos en el mencionado artículo incluyendo los requisitos que se establezcan en la ley de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 11.

En el caso de los procesos de entrega de la cosa por el tradente al adquirente, el Art. 378 del C.G.P. es claro en enunciar los requisitos para su promoción:

**“ARTÍCULO 378. ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE.**  
*El adquirente de un bien cuya tradición se haya efectuado por inscripción del título en el registro, podrá demandar a su tradente para que le haga la entrega material correspondiente.*

*También podrá formular dicha demanda quien haya adquirido en la misma forma un derecho de usufructo, uso o habitación, y el comprador en el caso del inciso 1o del artículo 922 del Código de Comercio.*

*A la demanda se acompañará copia de la escritura pública registrada en que conste la respectiva obligación con carácter de exigible, **y si en ella apareciere haberse cumplido, LOS DEMANDANTES deberá afirmar, bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la demanda, que no se ha efectuado.***

*Vencido el término de traslado, si el demandado no se opone ni propone excepciones previas, se dictará sentencia que ordene la entrega, la cual se cumplirá con arreglo a los artículos 308 a 310.*

*Al practicarse la entrega no podrá privarse de la tenencia al arrendatario que pruebe siquiera sumariamente título emanado del tradente, siempre que sea anterior a la tradición del bien al demandante.*

*En este caso la entrega se hará mediante la notificación al arrendatario para que en lo sucesivo tenga al demandante como su arrendador, conforme al respectivo contrato; a falta de documento, el acta servirá de prueba del contrato.” (SUBRAYADO PROPIO)*

En la estipulación octava de la escritura pública No. 2564 del 5 de octubre del 1998 otorgada en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá, se consignó lo siguiente:

**“OCTAVO:** *EL(LOS) COMPRADORES manifiesta(n) que ha(n) recibido el(los) inmueble(s) objeto de la compraventa a entera satisfacción.”*

No obstante lo anterior, en el escrito de la demanda LOS DEMANDANTES no cumplieron con la obligación que dispone a su cargo el citado Art. 379 del C.G.P. pues no hicieron la afirmación bajo la gravedad de juramento que no se ha efectuado la entrega del bien, juramento se consideraría prestado por la presentación de la demanda. Esta situación configura un grave incumplimiento de los requisitos de la demanda definidos por el Código General del Proceso y por tal razón debe ser causal de inadmisión.

## **2) Falta de legitimación en la causa por pasiva.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 278 del C.G.P. es menester precisar que en el presente proceso existe una notoria falta de legitimación en la causa por pasiva toda vez que LOS DEMANDANTES iniciaron un proceso de entrega de la cosa por el tradente al adquirente contra mi poderdante, a pesar de que ella no tiene la condición de adquirente en el negocio jurídico objeto de controversia.

Como se puede evidenciar en el escrito de la demanda y sus anexos, en la escritura pública No. 2564 del 5 de octubre del 1998 otorgada en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá, LAS PARTES del negocio jurídico de compraventa que en virtud de la misma se formaliza son las siguientes:

**VENEDORES OTORGANTES:** Fiduciaria Tequendama S.A. Fiducia Parque Metropolitano y Ahorramas Corporación de Ahorro y Vivienda.

**COMPRADORES:** Santiago López Pacheco y Ofelimina Pineda Espinosa.

Al respecto, cabe resaltar que en el escrito de la demanda se evidencia que LOS DEMANDANTES son conscientes de la anterior situación y por tal razón, en el hecho No. 5 hacen referencia a que: "**La vendedora** le hizo entrega a los compradores del inmueble Apto. 302 , del Int. 25 del Conjunto Residencial Parque Metropolitano, Etapa I, de la Carrera 2ª No. 17A-35 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C. en la fecha convenida", pero a su vez en el hecho No. 6 establecen lo siguiente: "En la fecha pactada **las demandadas** no hicieron entrega a los Compradores del Garaje 487 que corresponde al Apto. 302, Int. 25 del Conjunto Residencial Parque Metropolitano Etapa I, de la Carrera 2ª No. 17A-35 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C."; de este modo, se evidencia que LOS DEMANDANTES convenientemente para los fines del presente proceso, atribuyeron la responsabilidad por la entrega del apartamento 302 a La Vendedora, pero la obligación de entrega del Garaje 487 se la atribuyeron arbitrariamente a las sociedades demandadas en el presente proceso, entre ellas mi poderdante, no obstante en el título de tradición del inmueble (Escritura pública No. 2564 del 5 de octubre del 1998 otorgada en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá) no aparece como compareciente o como vendedora.

Con base en lo anterior, ¿Cómo podría Constructora Normandía S.A. En Reorganización cumplir con una obligación derivada de un contrato jurídico del cual no forma parte?, ¿Cómo podría Constructora Normandía S.A. En Reorganización asumir el rol de tradente y hacer entrega de un inmueble que nunca fue de su propiedad?. En efecto, teniendo en cuenta lo consignado en la escritura pública de compraventa del inmueble cuya entrega se pretende, no hay forma de que Constructora Normandía S.A. En Reorganización asuma la mencionada obligación o cualquiera de las pretensiones de LOS DEMANDANTES, y en virtud de lo anterior se debe desvincular a mi poderdante como parte en el presente proceso.

### **3) Falta de precisión y claridad en las pretensiones.**

En el Auto No. 44 del 17 de junio del 2021 por medio del cual este despacho inadmitió la demanda, el señor juez resaltó el siguiente motivo de inadmisión:

*"(...) de otro lado se menciona que la demanda esta dirigida contra CONSTRUCTORA NORMANDIA y SERVITRUS GNB SUDAMERIS, pero en el mismo certificado de tradición aparece la FIDUCIARIA TEQUENDAMA, como vendedora, por lo que deberá aclarar por qué se demanda a las primeras y no a la fiduciaria, que es la tradente y que debe demandarla, ya que es la legitimada por pasiva. (4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.art.82 del CGP)."*

No obstante lo anterior en el Auto objeto del presente recurso, el despacho considera que la anterior observación fue subsanada por LOS DEMANDANTES de la siguiente manera:

*"2.-Y en el certificado aparece la fiduciaria Tequendama como propietaria y los demandados son otros, señalando el apoderado que ella se transformó en*

*SERVITRUST GNB SUDAMERIS SA, y aporta el certificado de la Superintendencia financiera, en la cual se observa efectivamente el cambio de nombre.”*

Si bien la justificación dada por los DEMANDANTES respecto de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A pudiera tener asiento jurídico, nada se dijo sobre la comparecencia de Constructora Normandía S.A. En Reorganización en el presente proceso en calidad de DEMANDADA, no obstante ya se había evidenciado por el señor juez lo argumentado por mí en el punto No. 3 del presente escrito y es que la sociedad que represento NO tiene la condición de tradente, vendedora o compareciente en la compraventa del inmueble objeto del presente proceso y por tal razón no debe estar vinculada al mismo. De este modo, resulta evidente señor Juez que el demandante no subsanó en debida forma la demanda presentada conforme a las observaciones formuladas en el Auto No. 44 del 17 de junio del 2021 y por tanto debe ser inadmitida, o en su defecto se debe vincular a Constructora Normandía S.A. En Reorganización del trámite del mismo.

#### **4) Prescripción.**

Con la promoción del presente proceso, LOS DEMANDANTES pretenden la entrega del Garaje cuatrocientos ochenta y siete (487) por el tradente al adquirente, inmueble cuya transferencia se hizo mediante la escritura pública No. 2564 del 5 de octubre del 1998 otorgada en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el 21 de diciembre de 1998 según consta en el certificado de tradición aportado como prueba por LOS DEMANDANTES.

De conformidad con lo anterior, tenemos que:

1. Al 21 de diciembre del 2008 se habían cumplido los diez (10) años previstos en el Art. 2536 del Código Civil para la prescripción de cualquier acción ordinaria derivada del contrato de compraventa celebrado.
2. La fallida audiencia de conciliación señalada por LOS DEMANDANTES en el hecho No. 9 del escrito de la demanda, se realizó con posterioridad al cumplimiento del término de prescripción toda vez que el acta aportada de la misma tiene fecha del 4 de noviembre del 2009 y la solicitud de conciliación se realizó el 21 de julio del 2009 según consta en la misma acta.
3. LOS DEMANDANTES no ha aportó ninguna prueba del Hecho No. 7 del escrito de la demanda, en el cual menciona unos supuestos requerimientos a las demandadas para que realicen la entrega del bien.
4. Al 21 de julio del año 2020 se cumplieron otros diez (10) años desde la fecha en que se hizo la solicitud de conciliación por LOS DEMANDANTES, mismo plazo que se cumplió el 4 de noviembre del 2020 si se tiene en cuenta la fecha de la audiencia de conciliación fracasada.
5. La demanda presentada por LOS DEMANDANTES, se radicó para su trámite en el año 2021, cuando ya se había consolidado la prescripción de la acción ordinaria y se completaban 22 años desde la fecha en que tuvo lugar la tradición del inmueble cuya entrega es objeto de controversia.

Por los motivos expuestos, resulta evidente que en el presente proceso operó la prescripción y por tal razón respetuosamente solicito al señor juez, en caso de que no

se dé trámite favorable a los puntos anteriores, dictar sentencia anticipada en el presente proceso declarando la prescripción del mismo.

**Anexos:** Acompaño el presente escrito con los siguientes documentos:

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación legal de Constructora Normandía S.A. En Reorganización.
3. Copia del correo electrónico en virtud del cual se surtió la notificación de la demanda a fin de confirmar la oportunidad procesal para la interposición del presente recurso.

**Notificaciones:** El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico [rrodriguez@constructoranormandia.com](mailto:rrodriguez@constructoranormandia.com), al teléfono 312 774 2290 y a la dirección física Av. 9 #15N-05 de la ciudad de Cali (Valle). La sociedad demandada que represento las recibirá al correo electrónico [cali@constructoranormandia.com](mailto:cali@constructoranormandia.com) y la dirección física Av. 9 #15N-05 de la ciudad de Cali (Valle).

De antemano agradezco la atención y gestión de la presente solicitud.

Atentamente,



**RAY RODRÍGUEZ CORREA**  
C.C 1.144.058.143 de Cali (Valle)  
T.P. 267.013 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, 16 de julio del 2021

Señor

**JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

**Referencia: Poder especial**

Cordial saludo,

**FELIPE BORRERO RIVERA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.940.583 de Cali (Valle), actuando en calidad de liquidador y en virtud de ello de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA NORMANDÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT 805.025.617-2, domiciliada en Cali (Valle), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio mencionada, el cual se anexa como constancia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **RAY RODRÍGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.058.143 de Cali (Valle) y la T.P. No. 267.013 del C.S. de la J., para que actúe como nuestro apoderado judicial en el trámite del proceso verbal con **Rad. 2021-0096** cuyos extremos procesales son el señor Santiago López Pacheco en calidad de demandante y Constructora Normandía S.A. En Liquidación y Servitrust GNB Sudameris S.A. en calidad de demandados.

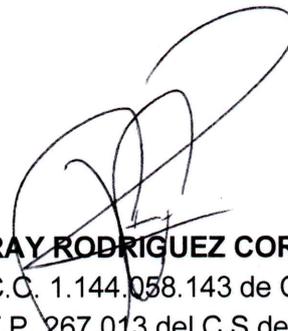
En virtud del presente poder, nuestro mandatario queda facultado para notificarse, recibir, sustituir, reasumir, contestar la demanda, comparecer a audiencias, transigir, conciliar y desistir el presente poder, presentar pruebas, interponer recursos, realizar todos los actos que sea necesarios en beneficio nuestro dentro del proceso mencionado, y en general todas las facultades consagradas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Acepto,



**FELIPE BORRERO RIVERA**  
C.C. 14.940.583 de Cali (Valle)  
Representante legal  
Poderdante



**RAY RODRIGUEZ CORREA**  
C.C. 1.144.058.143 de Cali (Valle)  
T.P. 267.013 del C.S de la J.  
Apoderado

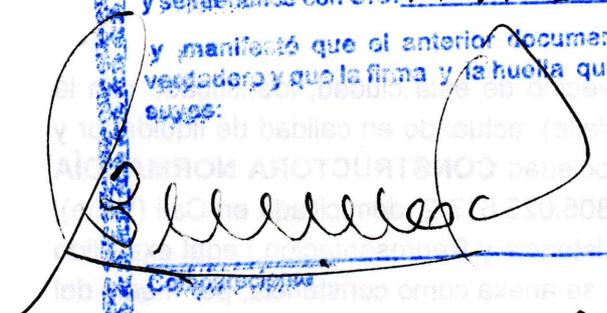
18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA

19 JUL 2021

En Cali, \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_  
compareció ante mi DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE  
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO  
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse:  
Pelipe Borrero Rivera  
y se identificó con C.C: 14.940.583 Cali

y manifestó que el anterior documento es cierto y  
verdadero y que la firma y la huella que aparecen con  
ellos:


Huella Índice Derecho

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE  
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO

RAY RODRIGUEZ CORREA  
C.C. 14.147.143 de Cali (Valle)  
T.P. 287 (17) del C.2 de la J.  
Abogado

PELPE BORRERO RIVERA  
C.C. 14.940.583 de Cali (Valle)  
Representante legal  
Roberto



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 21/07/2021 08:27:39 am

Recibo No. 8141613, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821M36JKZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA**

Razón social: CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. EN LIQUIDACION  
Nit.: 805025617-2  
Domicilio principal: Cali

**CERTIFICA**

Dirección del domicilio principal: AV 9N No. 15N 05  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: cali@construtoranormandia.com  
Teléfono comercial 1: 6689090  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 9N No. 15N 05  
Municipio: No reportó  
Correo electrónico de notificación: No reportó  
Teléfono para notificación 1: 6689090  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. No reportó autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICA**

Matrícula No.: 598987-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de enero de 2003  
Último año renovado: 2010  
Fecha de renovación: 17 de junio de 2010

Recibo No. 8141613, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821M36JKZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CERTIFICA

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

#### CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 4111

#### CERTIFICA

ACTIVOS TOTALES: \$23,371,903

#### CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 5793 del 17 de diciembre de 2002 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2003 con el No. 141 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. Registro Parcial

#### CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 6267 del 15 de noviembre de 2007 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2007 con el No. 12518 del Libro IX ,LA Sociedad FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

#### CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIETARIO CONSISTE EN: 1) PROMOCIONAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE PLANES DE CONSTRUCCION Y VIVIENDA. 2) DESARROLLAR PROYECTOS DE TODO TIPO DE CONSTRUCCION INCLUYENDO URBANIZACIONES Y CONSTRUIR DIRECTAMENTE TODAS Y CADA UNA DE ESTA OBRAS O CONTRATAR CON OTROS SU EJECUCION. 3) COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y DESARROLLAR PLANES DE VENTA DE VIVIENDA DE TODO TIPO. 4) LA INVERSION DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIODICO O RENTA MAS O MENOS FIJA, PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO ACCIONES BONOS, PAPELES DE INVERSION, CEDULAS Y CUALQUIER OTRO TIPO BURSATIL O NO, PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 5) CONTRATAR O VERIFICAR ESTUDIOS, PROSPECTACIONES Y PLANIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO O CONSTITUCION DE SOCIEDADES, EN LAS QUE HAYA DE ENTRAR COMO SOCIO O ACCIONISTA Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES. 6) ADQUIRIR Y ADMINISTRAR BIENES MUEBLES, PARA DERIVAR DE ELLOS RENTA, LOS QUE PODRAN SER HIPOTECADOS O ENAJENADOS SEGUN CONVenga A

Recibo No. 8141613, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821M36JKZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LOS INTERESES SOCIALES DE SU OBJETO PRINCIPAL. 7) EN GENERAL, EXPLOTACION COMERCIAL DE LAS EMPRESAS O NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON ESTAS ACTIVIDADES PRINCIPALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA O NEGOCIO OBJETO DE LA COMPANIA.

DESARROLLO DEL OBJETO: PARA LA REALIZACION DEL OBJETO LA COMPANIA PODRA: A) ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARACTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION. B) ADQUIRIR Y USAR NOMBRE COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. C) CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS; SIEMPRE QUE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIETARIO O QUE DE ALGUN MODO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SUS SERVICIOS, BIENES O ACTIVIDADES. D) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. E) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

### CERTIFICA

Documento: ESCRITURA PÚBLICA No. 6267 del 15 de noviembre de 2007

Origen: NOTARIA SEGUNDA DE CALI

Inscripción: 26 de noviembre de 2007 No. 12519 del libro IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

LIQUIDADOR PRINCIPAL  
FELIPE BORRERO RIVERA  
C.C.14940583

LIQUIDADOR SUPLENTE  
MARTHA INES ROSERO BASTIDA  
C.C.31910147

Fecha expedición: 21/07/2021 08:27:39 am

Recibo No. 8141613, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821M36JKZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CERTIFICA

Por Acta No. 13 del 03 de junio de 2016, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2017 con el No. 1360 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ZULMAN VALENCIA MARMOLEJO	C.C.66715017 T.P.42759-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGELA MARIA CARMONA MARIN	C.C.29819502 T.P.144438-T

### CERTIFICA

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$6,000,000
No. de acciones:	60,000
Valor nominal:	\$100

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$3,000,000
No. de acciones:	30,000
Valor nominal:	\$100

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$3,000,000
No. de acciones:	30,000
Valor nominal:	\$100

### CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 17 De junio De 2010

Recibo No. 8141613, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821M36JKZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CERTIFICA

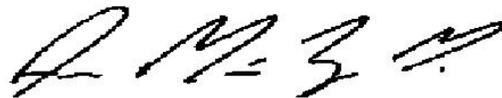
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 21 días del mes de julio del año 2021 hora: 08:27:39 AM



## Ray Rodriguez

---

**De:** Dario Fernando Sussa Carrillo  
**Enviado el:** martes, 13 de julio de 2021 5:22 p. m.  
**Para:** juridico  
**Asunto:** RV: DEMANDA PROCESO 2021-00096  
**Datos adjuntos:** subsanacion#.pdf

**De:** julio ramon suarez posada <jurasuapo@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 13 de julio de 2021 5:15 p. m.  
**Para:** atovar@gnbsudameris.com.co <atovar@gnbsudameris.com.co>; cali <cali@constructoranormandia.com>  
**Asunto:** DEMANDA PROCESO 2021-00096

En mi calidad de apoderado del Señor SANTIAGO LOPEZ PACHECO, envío la demanda con el fin de que sea entregado el garaje No. 487 de propiedad del demandante.

Atentamente,

**JULIO RAMON SUAREZ POSADA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**  
**Mail. jurasuapo@hotmail.com**  
**Mòvil 3112067549**